

Ponencia redactada por la Obra Sindical de Artesanía.

La Artesanía se destaca en nuestras leyes fundamentales como quehacer que merece especial atención. El Fuero del Trabajo la señala como digna de ser "eficazmente protegida", en razón de ser un sistema de trabajo que, como el cooperativo, descansa en el respeto y preeminencia del hombre y sus necesidades materiales y espirituales.

En esta línea de consideración al artesanado, la Ley de Cooperación lo resaltó, creando las cooperativas que deben protegerlo. No obstante, en la época de redacción de dicha disposición, el concepto de artesanía no estaba muy fijado, carecía de seriedad científica. He aquí que la definición de cooperativas artesanas adolezca de falta de precisión. Tal y como la legislación las determina, sólo una parte de los oficios que se expresan como artesanos en la Orden del Ministerio de Trabajo de 1946, podrán asociarse cooperativamente. En ellos se da esa limitación de auxiliares que impone el artículo 44 del Reglamento. Pero otro sector importante de núcleos artesanos no podrá, a nada que la interpretación legal se haga severa, encomendar sus necesidades a la solución cooperativa. Los talleres que forman parte de este sector requieren el concurso de mayores porcentajes de oficiales y aprendices. La obra a realizar es producto de manipulaciones complicadas y el número señalado en el referido artículo del Reglamento resulta insuficiente para atenderlas eficazmente.

De otra parte es señalable también que la definición legal condena a la Cooperación Artesana al estaticismo. Con la legislación a la vista, no es posible constituir asociaciones que rebasen la simple agrupación de talleres aislados y que tengan, además de los fines de suministro y venta, el de la realización del trabajo en común, en una o varias factorías, donde los elementos auxiliares y maquinaria pueden ser utilizados por un núcleo más o menos numeroso de trabajadores calificados como artesanos, sin que el centro de trabajo, por esta razón de unidad en la labor pierda su condición artesanal.

Hoy en la práctica, y por transacción racional entre las obras de Cooperación y Artesanía, a la vista de que la condición oficial de artesano la da el hecho de posesión de la "Carta de Artesano", que la citada Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de Mayo de 1946, señala como documento "único fehaciente de confirmación profesional" que los gremios conceden y la segunda de las Obras referidas sanciona, se sigue el criterio de calificar como Artesanas las cooperativas compuestas por trabajadores que posean dicho documento.

Más esta norma práctica, cuyas ventajas y racionalidad son patentes, puede ser en cualquier momento rechazada.

Por ello creemos que deben ser acordadas las siguientes recomendaciones:

1ª.- Que en futuras disposiciones reguladoras de la actividad cooperativa, se reconozca como clave calificadora de las Cooperativas Artesanas la posesión por sus asociados de la "Carta del Artesano".

2ª.- Que como formalidad previa de inscripción y aprobación, se haga imprescindible el informe de la Obra Sindical "Artesanía", como órgano oficialmente definidor de las circunstancias artesanales.

3ª.- Que se cree el concepto de "Cooperativas de trabajadores Artesanos", que serán aquellas compuestas por nuestros, oficiales y aprendices, debidamente calificados, que trabajan, en uno o varios centros o

talleres, usando en común la maquinaria auxiliar y demás elementos de trabajo, teniendo como tal empresa, una sola titularidad y domicilio.

4ª Que se amplíe de acuerdo al informe que a tal fin emita la Obra Sindical "Artesanía", la Limitación del personal auxiliar que la vigente legislación cooperativa tolera, por no estar adaptado a la realidad artesana del presente. Esta limitación no podrá ser rígida, en más o en menos, por cuanto según sean las modalidades de trabajo, así serán las necesidades de colaboración. Es recomendable la adopción de criterios por grupos de artes y oficios que tengan similitud de necesidades.

REVISION

En razón de las consideraciones expuestas parece conveniente efectuar una revisión del Censo actual de Cooperativas Industriales y Artesanas. Son más de una las entidades de una y otra naturaleza que se hallan incorrectamente calificadas. Especialmente las asociaciones constituidas en los primeros momentos de vigencia de la Ley actual adaptadas a la misma, nacieron o formalizaron su vida en esa época de indecisión o ambigüedad legal artesana a que nos hemos referido. Buen número de Entidades Cooperativas Artesanas de hecho se hallan al margen de la acción asistencial que aquella Obra Sindical puede dispensarles, no disfrutando, por tanto, de las ventajas de su real condición de núcleos de trabajo artesano.

En razón de lo expuesto la Ponencia propugna la adopción de las siguientes recomendaciones:

5ª.- Debe procederse, de acuerdo con la Obra Sindical de Artesanía, a efectos de asesoramiento por parte de esta última respecto a la condición personal de sus componentes, a la revisión del Censo de Cooperativas Artesanas e Industriales, con el fin principal de calificar, con la característica de las segundas, a aquellas entidades que de hecho lo sean, facilitándoles así la protección asistencial de la citada Obra.

6ª.- Determinada ya la característica artesana de cada Cooperativa deberá hacerse saber a la misma su real condición, a fin de que, en la pertinente Junta General extraordinaria y previa concesión a sus componentes de la correspondiente "Carta de Artesano", se proceda a la modificación de los necesarios artículos de sus Reglamentos y se formule al Ministerio de Trabajo, por intermedio de la Obra de "Cooperación" y con el informe de la de Artesanía, la correspondiente solicitud de reforma de calificación.

ENCUADRAMIENTO

Aunque la vigente Ley de Cooperación señala a las Cooperativas Artesanas la facultad de, si el Mando lo considera oportuno, proceder a la creación de las Uniones Territoriales precisas y subsiguiente Unión Nacional, estimamos que la realización práctica de este derecho no es, por el momento, aconsejable. Las necesidades tanto de suministro, como de circulación y venta, asesoramiento técnico, económico-social, jurídico, etc. de las Cooperativas artesanas e industriales, son idénticas. Sería pues dispendioso hacer coexistir organismos que tuviesen idéntica finalidad. A todas luces, se crearía únicamente una duplicidad ociosa e incluso, en ocasiones susceptible de ocasionar colisiones de acción.

Hasta la fecha, y provisionalmente, las Cooperativas Artesanas vienen encuadrándose en las Uniones de Cooperativas Industriales. Este "stato quo" debe ser mantenido e incluso refrendado por decisión expresa del Mando Superior. Ahora bien, teniendo en cuenta que la Artesanía tiene una particular característica, que debe ser conservada y, por consiguiente, pertinentemente controlada, para evitar su desaparición o desviación, en el seno de cada Unión deberá funcionar un servicio o departamento cuya misión fundamental será la vigilancia de la estructura artesana de las

entidades encuadradas en cada uno de los referidos organismos.

En razón de ello es aconsejable la adopción de la recomendación siguiente:

7ª.- Por identidad de sus necesidades de actividad cooperativa, las Cooperativas de Artesanía se encuadrarán en las Uniones de Cooperativas Industriales, formando parte, dentro de las mismas, de los grupos que en el seno de cada una se creen.

8ª.- A fin de evitar la pérdida de la condición artesana de las entidades que con esta calificación se incorporan a las Uniones, se instituirán en el seno de las mismas, un departamento o servicio que se encarguen del desarrollo y realización de este cometido.

LA ARTESANIA Y LA CAPACITACION DE OBREROS Y AGRICULTORES

La mecanización progresiva del campo, hace de día en día menor la necesidad del trabajo humano. La maquinaria va sustituyendo al hombre. Cada día es más reducido el número de brazos que la faena agrícola demanda.

Esto crea un problema, que ya se presenta con mayores instancias de solución: la capacitación de los brazos excedentes, la creación de actividades nuevas que le den que hacer. Entre las soluciones, está la Artesanía. La divulgación de oficios de esta naturaleza; la capacitación artesana de los medios agrícolas, cuyo principio general se basa en la enseñanza a los labradores de la práctica de oficios que no requieran gastos elevados de establecimiento y dificultoso o largo aprendizaje. Para conseguir este objetivo hay que suscitar oficios que atiendan las demandas del comercio usual; crear modalidades laborales necesarias. Crear especialistas de determinadas artes, de técnicas difíciles y complicadas, es ardua labor, no siempre seguida de inmediato éxito. Su aprendizaje y dominio requiere la presencia de caracteres excepcionales. Es aconsejable la simple enseñanza de oficios que no necesiten mucha habilidad ni técnica dificultosa y se nutran, para la atención de sus necesidades de materias primas, de los productos naturales de la región donde se desenvuelven.

Leyendo el índice Nomenclator de Artesanía, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 10 de Mayo de 1.946, vemos expresados un número elevado de oficios artesanos, encuadrados en las 14 artes que dicho Nomenclator comprende, que no requieren largo aprendizaje y, por consiguiente, son susceptibles de ser enseñados con relativa facilidad.

Estos mismos razonamientos sirven también para defender la oportunidad de capacitación artesana de las zonas suburbanas de las grandes ciudades y barriadas obreras. Ella puede significar en la familia trabajadora un ingreso complementario o suplementario que haga más fuerte la economía familiar.

Ahora bien, la simple creación de artesanía no remedio por sí sola el problema. Nos encontramos siempre con unas dificultades, insoslayables para los nuevos artífices, que dificultaran tanto el suministro de materias primas, útiles de trabajo, etc., como para la venta de las manufacturas que se realicen. Tampoco es posible, ni aconsejable, la enseñanza de oficios diversos. Lo sensato es que cada barriada humana y zona agrícola practique una artesanía homogénea, susceptible de ser cooperativa agrupada y, por consiguiente, ordenada de un modo racionalmente económico y técnico. Como es de razón, esta acción debe realizarse en estrecho contacto y con la colaboración, técnicamente más capacitada a priori, de la Obra Sindical de Artesanía.

En razón de lo expuesto se propugna la adopción de las siguientes proposiciones:

9ª.- Se hace necesario en las zonas rurales, suburbiales y barriadas obreras, la enseñanza y vulgarización de oficios artesanos, de fácil aprendizaje, basados sobre la manipulación de materias primas que se produzcan donde aquellas se implanten o en las comarcas limítrofes.

10.- Debe estimularse la formación de talleres familiares en los que puedan colaborar todos los miembros de la familia obrera o agricultora.

11ª.- La Obra Sindical de Artesanía deberá indicar, en cada caso, cuales son las artes u oficios que pueden suscitarse,

12ª.- Se procurará la homogeneidad necesaria, de forma que cada comarca o barriada se dedique a la práctica de idénticas actividades de producción.

13ª.- Suscitando el oficio artesano, los talleres deberán ser agrupados cooperativamente, a fin de facilitar a los mismos la mejor realización de sus necesidades de suministro y venta.

14ª.- Deberá, sobre todo, de estimularse la implantación de actividades artesanas femeninas, de forma que las mujeres e hijas de los agricultores y trabajadores obreros aporten a la economía familiar el esfuerzo de los ingresos que su trabajo reporte.

15ª.- Dado el bajo nivel cultural que, generalmente, poseen los sectores a que se hace referencia en estas proposiciones, las Obras Sindicales de Cooperación y Artesanía deberán realizar una campaña de divulgación, encaminada fundamentalmente a estimular la creación de asociaciones cooperativas entre los diversos talleres que se creen.